

**BOLETIN DEL CLERO**

DEL

OBISPADO DE LEON.**Noticias de Nuestro Ilustrísimo Prelado.**

Las últimas recibidas en Secretaría de Cámara son satisfactorias, habiéndose mejorado Su Señoría Ilustrísima de la indisposición, que le obligó á retardar dos días su salida de esta. El Domingo último estaba preparado el Sr. Obispo á complacer al dignísimo señor Arzobispo de aquella Diócesis y á la ciudad heroica que deseaban que el iniciador de la Peregrinacion oficiase de Pontifical en la solemnísima funcion de desagravios, celebrada con motivo del sacrilego atentado de un impío que hizo estallar un petardo en la misma capilla llamada *La Sagrada*, por aquel religioso vecindario, á fin de causar daños á los peregrinos allí reunidos y producir su dispersion y alejamiento, inícuca intencion frustrada como la de otro malvado que apeló á igual medio para impedir la procesion del Santísimo Rosario.

El lunes habrá salido Su Señoría Ilustrísima de la ciudad heroica con direccion á Madrid á donde le llaman asuntos importantes de esta Diócesis.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, ha tenido á bien disponer se admitan solicitudes á Ordenes, que se celebrarán en los días 21 y 22 de Mayo; y en su virtud los aspirantes á ellas presentarán las exposiciones en la Secretaría de mi cargo, hasta el 30 de Abril, concurrendo á ser examinados el 10 de Mayo, ateniéndose en cuanto á los documentos necesarios á lo ordenado en la circular sobre el mismo asunto de 28 de Febrero de 1876.

Leon y Abril 23 de 1880.—Lic. Gerardo Villota, Secretario.

Continúa la suscripcion para los desgraciados de Alicante, Almería y Murcia.

Reales. Cénts.

Suma anterior. 12.979'38

El Párroco y algunos feligreses de Liegos, 25 r. 50 c. Un vecino de Vega de Monasterio, 4 r. El Párroco y algunos feligreses de San Juan de Valderas, 35 r. D. Marcelino Quintanilla, 8 r. D. Bernardino Gomez, 10 r. D.^a Francisca Viejo, de Vegas del Condado, 7 r.—TOTAL 13.068'88.

CARTA ENCÍCLICA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

L E O N X I I I I I .

(CONTINUACION.) (*)

Aun así, no se contiene, en lo que se ha mencionado, la perfeccion cristiana y el complemento del asunto. Porque á la verdad, en primer lugar se fijó para la sociedad conyugal un fin más elevado y más noble que el que habia tenido antes, en cuanto que se ordenó á servir, no solo para propagar el género humano, sino para engendrar la prole de la Iglesia, ciudadanos de Santos y familiares de Dios (1) para que fácilmente se procrease y educase un pueblo destinado al culto y religion del verdadero Dios y de Nuestro Salvador Cristo. (2). En

(*) Véase el número 16.

(1) Epist. á los de Efeso, c. II.—v. 19.

(2) Catecismo Rom. de S. P. 5.^o, cap. 8.



segundo lugar, se definieron las obligaciones para ambos consortes, se deslindaron completamente sus derechos. En su virtud se necesita que estén siempre en tal disposición de ánimo, que entiendan que se deben el uno al otro amor grandísimo, constante fidelidad, discreto y permanente auxilio. El varón es el jefe de la familia y la cabeza de la mujer; la cual, sin embargo, porque es carne de su carne y hueso de sus huesos, sujétese y obedezca al marido en el concepto, no de esclava, sino de compañera, á fin de que á la obediencia prestada ni le falte el decoro ni la dignidad. Pero tanto en el que manda como en la que obedece, puesto que ambos reflejan imágen, el uno la de Cristo, la otra la de la Iglesia, sea la divina caridad reguladora perpétua del deber. «Porque el varón es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia....; pero así como la Iglesia está sujeta á Cristo, así también las mujeres deben estarlo en todo á sus maridos» (1). En lo que atañe á los hijos, deben estar subordinados y obedientes á sus padres y darles honor por conciencia: y recíprocamente, es necesario que todos los ciudadanos y pensamientos de los padres se dirijan á mirar por sus hijos educándolos esmeradamente en la virtud. «Padres.... educad á vuestros hijos en la enseñanza y temor del Señor» (2). Por lo que se entiende no ser pocas ni leves las obligaciones de los casados; pero que estas para los buenos esposos, por la virtud que en el sacramento se percibe, no solo se hacen tolerables, sino agradables.

Por eso Cristo, habiendo restituido los desposorios á tal y tan eminente dignidad, confió y encomendó toda la disciplina de los mismos á la Iglesia. La cual ejercitó su jurisdicción sobre el matrimonio cristiano en todo tiempo y lugar, y la ejercitó de tal manera, que aparecía ser privativa de ella: no adquirida por humanas concesiones, sino divinamente otorgada por la voluntad de su Fundador. Mas cuántos y cuán incesantes cuidados pusiera ella en retener la santidad de las bodas, para que subsistiese en éstas la inmunidad, es cosa tan conocida que no necesita demostrarse. Así vemos reprobados por sentencia del Concilio de Jerusalem los amores disolutos y los libres (3); á un ciudadano de Corinto, condenado como reo de incesto por la autoridad de San Pablo (4), y con el mismo carácter de firmeza repelidos siempre y rechazados los conatos de los muchísimos que hostilizaban el matrimonio cristiano, cuales fueron en los primeros tiempos del cristianismo, los gnósticos, maniqueos y montanistas; y en nuestra época, los mormones, sansimonia-

(1) Epist. á los de Efeso, c. V.—vs. 23 y 24.

(2) Epist. á los de Efeso, c. VI.—v. 4.

(3) Hechos de los Apóstoles, c. XV.—v. 29.

(4) Epist. 1.^a á los de Corinto. c. V.—v. 5.

nos, falansterianos y comunistas. De igual manera se constituyó un derecho de matrimonio equitativo é idéntico para todos, quedando abolida la antigua diferencia entre siervos y libres (1): equipararonse los derechos de marido y mujer; por lo que (como decía San Jerónimo (2), entre nosotros lo que no es lícito á las hembras, tampoco es lícito á los varones, é igual es la condicion de ambos: quedaron tambien sólidamente garantidos esos mismos derechos de la mútua benevolencia y reciprocidad de los deberes: fué amparada y vindicada la dignidad de las mujeres: prohibióse al marido usar la pena de muerte respecto de la adúltera (3) y profanar licenciosa y deshonestamente la fidelidad jurada. Es tambien muy digno de estimación, que la Iglesia fué quien limitó, cuanto convino, la potestad de los padres de familia, para que en nada se menoscabase á los hijos y á las hijas su justa libertad, si deseaban casarse (4): quien decretó que las bodas no pudiesen existir entre consanguíneos y afines en ciertos grados (5), con el fin de que el amor sobrenatural de los cónyuges se desenvolviese en un campo mas extenso: quien cuidó, cuanto pudo, de que se alejasen de las bodas el error, la fuerza y el engaño (6): quien manifestó deseos eficaces de que quedasen incólumes y defendidos el santo honor del tálamo, la seguridad de las personas (7), el decoro de los cónyuges (8), la integridad de la religion (9). Finalmente, con tanto vigor, con tanta prevision legislativa fortaleció la divina institucion del matrimonio, que no hay un crítico imparcial de los sucesos, que no entienda que en todo lo que al matrimonio se refiere, el mejor custodio y defensor del género humano ha sido la Iglesia, cuya sabiduría resistió victoriosa á la fugacidad de los tiempos, á las injusticias de los hombres, á las innumerables vicisitudes de los Estados.

Pero no faltan quienes, ayudados por el enemigo del género humano, mientras desechan ingratamente los demás beneficios de la redencion, á la vez desprecian la restitution y perfeccionamiento del matrimonio, ó lo desconocen por completo. Crimen de algunos antiguos es haber sido enemigos de las bodas en algunas de sus partes; pero mucho más perjudicialmente delinquen en nuestros dias los que anhelan pervertir radicalmente la naturaleza de las mismas perfeccionada y

- (1) En las Decret. c. I. de Conjug. Serv.
 (2) T. I, col. 453.
 (3) En el Decr. de Graciano, c. Interfectores, y Canon Admonere, quest. 2.
 (4) En Graciano, c. 59, q. 5, c. 5, de Cognat. Spirit.
 (5) Decretales, c. 8 de consang. et affinit.; c. I. de cognat. legali.
 (6) Id. cap. 26 de Sponsalibus; caps. 13, 15 y 29 de Sponsalibus et matrim., y en otros lugares.
 (7) Cap. I. de Convers. infid.; cap. 5 y 6 de eo qui duxit. in matrim.
 (8) Id. cap. 3, 5 y 8 de Sponsalibus et matrim. ses. 24 del Tridentino.
 (9) Decretales, de Divortis.

consumada en todos sus elementos y circunstancias. Y la causa de esto consiste principalmente, en que imbuidos en opiniones de falsa filosofía y en la disoluta moral práctica de muchísimos, nada llevan tan á mal como el ser inferiores y obedecer, trabajando con ahinco para que no solamente los hombres en particular, sino tambien las familias y toda la humana sociedad, desdeñen soberbiamente el imperio de Dios. En su consecuencia, como la fuente y el origen de la familia y de todas las sociedades estriba en el matrimonio, no consienten en modo alguno que éste se subordine á la jurisdiccion de la Iglesia; antes, por el contrario, se empeñan en despojarlo de toda santidad y en restringirlo solamente al estrecho círculo de aquellas cosas que son de institucion humana, ó que se rigen y gobiernan por el derecho civil de los pueblos. De esto habia de seguirse necesariamente que entregaran á los jefes de la república todo el derecho sobre los matrimonios, y que decretaran ser nulo el de la Iglesia: añadiendo que si alguna vez ella ejercitó un poder de tal índole, esto habia sucedido, ó por indulgencia de los gobernantes, ó por usurpacion. Mas ya es tiempo, dicen, de que dichos gobernantes vindiquen enérgicamente sus derechos, y avancen á regimentar segun su arbitrio todo el organismo del matrimonio. De aquí nacieron los que vulgarmente se llaman *matrimonios civiles*; de aquí las conocidas leyes sobre las causas que sirven de impedimento al matrimonio: de aquí las sentencias judiciales sobre contratos conyugales respectó á si fueron celebrados con ley ó con abuso. Finalmente, vemos que toda facultad en orden á constituir y dictar leyes en la materia, se ha arrebatado á la Iglesia católica con tanto afan, que ya no se hace mencion alguna de su poder divino, ni de las leyes previsoras, bajo cuyo amparo tanto tiempo vivieron los pueblos, á los que llegó la luz de la civilizacion juntamente con la sabiduría cristiana.

A pesar de esto, los *naturalistas* y todos aquellos que, declarando venerar muchísimo el ídolo del Estado, se esfuerzan en trastornar pueblos enteros con perversas doctrinas, no pueden evitar la censura de falsarios. Pues teniendo el matrimonio á Dios por autor, y habiendo sido desde el principio una sombra y figura de la Encarnacion del Verbo Dios, hay por lo mismo en él un fondo sagrado y religioso, no adventicio, sino ingénito, no de origen humano, sino fundado en la naturaleza. Por lo cual, Inocencio III (1) y Honorio III (2), nuestros predecesores, no sin razon ni temerariamente pudieron afirmar, *que entre los fieles y los infieles existia el sacramento del matrimonio*. Atesti-

(1) Cap. 8 de Divortiiis.

(2) Cap. 2 de Transact.

guran esto mismo los monumentos de la antigüedad, las costumbres é instituciones de los pueblos que mas se habian acercado al tipo de la humanidad y se habian distinguido por un conocimiento más exquisito de la justicia y de la equidad, en opinion de todos los cuales consta como cosa sabida y juicio anticipado, que cuando pensaban sobre el matrimonio, les ocurría la forma de una cosa inseparable de la religion y de la santidad. Por esta causa las bodas entre ellos se celebraban generalmente con las ceremonias de sus religiones, con la autoridad de los Pontífices y con el ministerio de los sacerdotes. ¡Tanta poder tuvo en aquellos ánimos que carecian de celestial doctrina la naturaleza de las cosas, el recuerdo del origen del matrimonio y la conciencia del género humano! Por lo mismo, siendo el matrimonio por su esencia, por su naturaleza, por su mision una cosa sagrada, conforme á sentido es que se rija y se gobierne, no por el imperio de los Príncipes, sino por la autoridad divina de la Iglesia, la sola que posee el magisterio de las cosas sagradas.

Considérese ahora la dignidad del sacramento, con cuya adición los matrimonios de los cristianos resultaron sin duda ennoblecidísimos. Legislar, pues, y preceptuar acerca de los sacramentos de tal modo por voluntad de Cristo corresponde á la Iglesia, que es totalmente absurdo consentir el que sea transferida á los gobernantes del órden civil ni la más pequeña parte de esta potestad. Aun más: es grande el peso, grande la fuerza de la historia, que nos enseña con evidencia que la potestad legislativa y judicial de que hablamos, fué aplicada libre y constantemente por la Iglesia, aun en aquellos tiempos en que se finge ridícula y néciamente, que la Iglesia obraba en el particular en virtud de conformidad y connivencia con los jefes del Estado. ¡Cuán increíble y cuán absurdo es tambien que Cristo Nuestro Señor hubiese condenado la inveterada costumbre de la poligamia y del repudio con potestad delegada á El por el Procurador de la provincia ó por el Príncipe de los judíos; ó que Pablo, el Apóstol, hubiera dado órdenes para que no se permitiesen los divorcios y bodas incestuosas, tolerando esto, ó tácitamente mandándolo Tiberio, Calígula y Neron! Jamás puede tampoco persuadirse al hombre de recto juicio de que tantas leyes dictadas por la Iglesia sobre la santidad y estabilidad del matrimonio (1), sobre bodas entre siervos y libres (2), lo habian sido con facultad impetrada de los Emperadores romanos, enemiguísimos del nombre cristiano, los cuales no tuvieron otro propósito que oprimir con la fuerza y con los suplicios la religion de Cristo en su adolescencia, y cuando á mayor abundamiento ese de-

(1) Cánones Apost. 16, 17 y 18.

(2) Philosophum Oxon. 1851.

recho emanado de la Iglesia discrepaba á veces del civil tanto, que San Ignacio mártir (1), San Justino, (2), Atenágoras (3), y Tertuliano (4), llamaban públicamente injustos y adulterinos los enlaces de algunos, á quienes sin embargo favorecian las leyes imperiales.

Posteriormente, cuando todos los poderes habian recaído en los Emperadores cristianos, los Sumos Pontífices y los Obispos, congregados en Concilio, perseveraron siempre en la misma libertad y conciencia de su derecho para autorizar ó prohibir sobre matrimonios, lo que habian estimado útil, ó conveniente segun los tiempos, por más que pareciese algo discrepante de la legislación civil. Nadie ignora lo mucho que se dispuso por los Obispos de la Iglesia sobre impedimentos de ligamen, de voto, de culto diverso, de consanguinidad, de crimen y de pública honestidad en los Concilios de Iliberis (5), de Arlés (6), de Calcedonia (7), Milevitano (8) segundo y otros; y lo cual distaba mucho con frecuencia de los decretos sancionados por la autoridad imperial. Es más: tan falso fué eso de que verdaderamente los Príncipes se arrogasen la jurisdiccion sobre los matrimonios cristianos, que más bien reconocían y declaraban hallarse ésta en la Iglesia en toda su extension. Así es que Honorio, Teodosio el jóven y Justiniano (9) no dudaron confesar, que en aquellas cosas que afectan á las nupcias, no cumplia á ellos ser más que custodios y defensores de los Sagrados Cánones. Y en cuanto á los impedimentos del matrimonio, si algo sancionaron por edictos, explicaron el motivo sin violencia, diciendo que habian tomado estas medidas con permiso y autoridad de la Iglesia (10), cuyo juicio acostumbraron inquirir y adoptar reverentemente en las controversias sobre limpieza de sangre (11), sobre divorcios (12), en fin, sobre todas las cosas que de cualquier modo tienen íntima relacion con el vínculo conyugal (13). Por eso, con perfecto derecho se definió en el Concilio Tridentino, que era potestativo de la Iglesia *constituir impedimentos dirimentes del matrimonio* (14) *y que las causas matrimoniales correspondian á los Jueces eclesiásticos* (15).

(1) Epist. á S. Policarpo, c. 5.

(2) Apolog. mai. n. 15.

(3) Legacion por los Cristianos, ns. 52 y 53.

(4) De la Corona del Soldado, c. 15.

(5) Aguirre, Conc. Españoles. t. I. Cánones 15, 15, 16 y 17.

(6) Harduino, Actas de los Concilios, t. I. Canon 11.

(7) Id. Canon 16.

(8) Id. Canon 17.

(9) Novela 157.

(10) Fejer. El Matrim. segun la Institucion de Cristo, Pesth. 1853.

(11) Decret. De Ordine Cognit. cap. 5.

(12) Id. cap. 5 De Divortis.

(13) Id. Qui filii sint legitimi.

(14) Sto. Conc. de Trento. ses. 24. can. 4.

(15) Id. id. can. 12.

Ni prueba nada en contrario la famosa distincion de los Regalistas, en virtud de la cual separan el contrato nupcial del sacramento, con el solo objeto de entregar el contrato á la potestad y arbitrio de los Príncipes seculares, reservadas á la Iglesia las ritualidades del sacramento. No puede en efecto aprobarse tal distincion, ó mejor dicho, tal descomposicion, por ser evidentísimo que en el matrimonio cristiano no es separable el contrato del sacramento y que por lo mismo no puede haber contrato verdadero y legítimo sin que de hecho sea sacramento. Pues Cristo Nuestro Señor engrandeció el matrimonio con la dignidad de sacramento; por lo que el matrimonio es el mismo contrato siempre que se haga legalmente. A esto se añade que en tanto el matrimonio es sacramento, en cuanto es signo sacro, y eficiente de gracia, y viva imágen del místico desposorio de Cristo con la Iglesia. Mas la forma y figura de éste se expresa en el mismo lazo de íntima union con que el varon y la mujer se ligan entre sí, el cual no es otra cosa sino el mismo matrimonio. Así se ve que todo consorcio conyugal entre los cristianos es en sí y por sí un sacramento, y que nada dista más de la verdad, como que el sacramento sea cierto adorno agregado, ó una propiedad venida de la parte extrínseca, que pueda separarse y diferenciarse del contrato, á gusto de los hombres. Por consiguiente, ni se justifica por la razon, ni se comprueba por la historia, testigo de los tiempos, que la jurisdiccion sobre los matrimonios cristianos haya pasado con derecho á los Jefes del Estado. Y si en este particular se ha violado un derecho ageno, nadie ciertamente dirá que lo ha violado la Iglesia.

Ojalá pues, que los oráculos de los naturalistas, así como están llenos de falsedad y de injusticia, no fuesen tambien fecundos en ruinas y calamidades. Pero fácil es conocer bien cuánto daño han causado los matrimonios profanados, y cuánto han de causar á toda la sociedad humana. Hay en verdad una ley ordenada divinamente desde un principio, segun la cual; lo que se ha constituido por autoridad de Dios y de la naturaleza, sabemos por la experiencia que es tanto más útil y saludable, cuanto más íntegro é inmutable permanece en su estado primitivo: siendo la razon de esto que Dios, criador de todas las cosas, conocía bien lo que convenía á la formacion y conservacion de cada una, y las ordenó todas con su voluntad y su inteligencia de tal modo, que cada cual ha de obtener oportunamente su efecto. Por lo que, si la temeridad ó perversidad de los hombres intenta cambiar y perturbar el órden constituido providentísimamente, entonces esas mismas cosas dispuestas sapientísima y utilísimamente, ó empiezan á perjudicar, ó dejan de aprovechar, ya porque con la mudanza perdieron la virtud de auxiliar, ya porque el mismo Dios prefiere castigar así la soberbia y audacia

de los hombres. Ahora bien: los que niegan ser cosa sagrada el matrimonio y, despojado de toda santidad, lo colocan en el orden de las cosas profanas, estos subvierten los fundamentos de la naturaleza, y no solo se oponen á los planes de la Divina Providencia, sino que tambien demuelen lo instituido, cuanto es posible. Así que, no debe ser extraño, que de tales proyectos insensatos é impíos se engendre ese cúmulo de males, pues nada hay más pernicioso para la salvacion de las almas y conservacion de los Estados.

Si se considera á qué fin tiende la institucion divina de los matrimonios, resultará evidentísimo que quiso Dios encerrar en ellos las fuentes más copiosas de utilidad y salud pública. Y en verdad, además de que miran á la propagacion del género humano, tambien se encaminan á hacer más feliz y más dichosa la vida de los consortes, y esto por muchas razones, á saber: por el mútuo auxilio para sobrellevar las cargas necesarias; por el amor constante y fiel, por la comunidad de todos los bienes, por la gracia celestial que parte del sacramento. Estas mismas cosas sirven tambien muchísimo para el bien de las familias; pues los matrimonios, siempre que sean conformes á la naturaleza y se amolden aptamente á los consejos de Dios, podrán con seguridad afirmar la concordia de los ánimos entre los padres, procurar la buena educacion de los hijos, moderar la patria potestad; puesto á la vista el ejemplo de la potestad divina, hacer á los hijos obedientes de los padres y á los criados de sus amos. De esta clase de matrimonios bien pueden esperar con derecho las sociedades una generacion y descendencia de ciudadanos que vivan honradamente, y que acostumbrados á la reverencia y amor de Dios estimen ser de su obligacion el respetar á los que mandan justa y legítimamente, el amar á todos, y no hacer daño á nadie.

Realmente el matrimonio ha producido estos beneficios tan grandes y tan distinguidos, mientras ha conservado los caracteres de la santidad, de la unidad y perpetuidad; de los que recibe toda su fuerza benéfica y saludable; y no hay que dudar que semejantes ó iguales frutos produciría, si siempre y en todas partes hubiera estado bajo el poder y tutela de la Iglesia, que es la más fiel conservadora y defensora de tales caracteres. Mas por que hoy se ha puesto en boga la manía de sustituir el derecho humano al natural y divino, no solo ha comenzado á desvirtuarse la idea fundamental y la nocion altísima del matrimonio, que en el ánimo de los hombres habia impreso y como grabado la naturaleza, sino que aun en los mismos matrimonios de los cristianos por vicio de los hombres se ha debilitado mucho aquella fuerza productora de tan grandes bienes. Mas, ¿qué beneficio hay que puedan prometer esas alianzas nupciales de las que se manda retirar la religion cristiana, que es la madre de todos los bienes,

la que alienta las más grandes virtudes, excitando é impulsando á toda acción honrosa propia de un ánimo generoso y elevado? Suprimida por tanto y rechazada la Religión del seno de los matrimonios, es necesario que las bodas, amparadas solo por el patrocinio poco poderoso de la honestidad natural, vuelvan á la servidumbre de la naturaleza viciada de los hombres y á la de sus más perversas pasiones dominantes.

Una multiplicada serie de males derivados de este manantial, ha influido, no solamente contra las familias en particular, sino tambien contra las sociedades. Pues desechado el saludable temor de Dios, olvidado el cumplimiento de los deberes, que en ninguna parte es más respetable que en la religion cristiana, sucede frecuentemente lo que es natural que suceda, y es que apearazcan llevaderas las cargas y deberes del matrimonio: que muchos quieran librarse del vínculo que consignan creado por el derecho humano y la irreflexion; cuando la desigualdad de caracteres, ó la discordia, ó la fé violada por uno de los consortes, ó el consentimiento de ambos ú otras causas, aconsejan que conviene aquella libertad. Y si acaso se prohíbe por la ley el satisfacer estos iníquos deseos, entonces gritan que las leyes son injustas, inhumanas, que chocan con el derecho de ciudadanos libres, por lo cual creen admisible en absoluto que, relegadas y abrogadas aquellas, sea lícito el que se decreten los divorcios por virtud de otra ley más suave.

Mas los legisladores de nuestros tiempos, proclamándose conservadores entusiastas de tales principios de ley, no pueden contrarrestar esa perversion humana, que hemos mencionado, por más que lo deséen: de donde infieren que debe cederse á los tiempos concediendo la libertad del divorcio. La historia confirma esto mismo: pues aunque pasemos por alto otras cosas, al terminar el siglo anterior, en aquella, no tanto perturbacion, como desquiciamiento de Francia, cuando toda la sociedad, se profanaba, prescindiendo de Dios, entónces fué cuando plugo formalizar con leyes las separaciones de los cónyuges. Todavía pretenden muchos que en la actualidad se renueven las mismas leyes, solo por el deseo de que Dios y la Iglesia se supriman y no intervengan en la union conyugal, figurándose neciamente que el remedio eficaz para la corruptela desbordada de las costumbres debe buscarse en tales disposiciones.

Es tambien cierto que apenas se puede explicar el fondo del gran mal que en sí contienen los divorcios. A causa de ellos se hacen mudables los pactos maritales, se debilita la mútua benevolencia, se proporcionan excitantes perniciosos para la infidelidad, se perjudica á la tutela y educacion de los hijos, se da margen para descomponer la so-

ciudad doméstica, se exparcen semillas de discordia entre las familias, se disminuye y se rebaja la dignidad de las mujeres, las cuales corren el riesgo de verse abandonadas luego que hayan servido á la concupiscencia de los maridos. Y como para perder las familias y malrotar las riquezas de los países nada influye tanto como la corrupcion de las costumbres, fácilmente se evidencia que para la prosperidad de la familia y de los pueblos el mayor enemigo son los divorcios, que provienen de las costumbres depravadas de los pueblos y que, segun atestigua la experiencia, abren la brecha y la puerta á los hábitos más viciosos de la vida privada y pública. Debe tambien hacerse constar que estos males aparecen mucho más graves cuando se considera que no hay freno posible capaz de contener dentro de límites fijos, aun los de antemano legislados, las funestas consecuencias de los divorcios, una vez que sean permitidos. Es en efecto grande la fuerza del ejemplo, y mayor la de las pasiones: con tales estímulos lo que ha de suceder es que generalizándose más cada dia la moda de los divorcios, invada el ánimo de muchísimos, como enfermedad extendida por contagio, ó como torrente de aguas que se desborda, rebasando los diques.

Estas cosas son ciertamente obvias por sí mismas; pero se aclaran más renovando la memoria de acontecimientos pasados. Apenas comenzó á prestarse por la ley apoyo firme á los divorcios, las disidencias, los ódios mútuos y las separaciones crecieron muchísimo: siguióse, en una palabra, tan gran cinismo en el modo de vivir, que se arrepintieron de lo hecho los mismos que habían sido defensores de tales apartamientos, y si no hubieran buscado oportunamente remedio en el procedimiento contrario, era de temer que el Estado se disolviese cayendo precipitado en completa ruina. Dícese que los antiguos romanos se horrorizaron ante los primeros casos de divorcio; pero al poco tiempo comenzó á embotarse en sus ánimos el sentido del decoro público, á desfallecer el pudor, contrapeso de la concupiscencia, y á violarse la fidelidad nupcial con tanto libertinaje, que parece tener gran verosimilitud lo que vemos escrito por algunos: que las mujeres se acostumbraron á contar los años, no por el cambio de Cónsules, sinó por el de maridos. De igual modo entre los protestantes las leyes habían sancionado en un principio, que se permitiese entablar divorcios por ciertas causas, aunque no por muchas; se observó, sin embargo, que éstas, por la afinidad de las cosas semejantes, llegaron á tanto número entre los germanos, americanos y otros, que los menos desacordados, creyeron que debía llorarse en gran manera la inconmensurable depravacion de las costumbres y la intolerable temeridad de las leyes. Tampoco fué diverso el efecto en ciudades católicas, en las cuales, siempre que se dió

lugará las separaciones conyugales, la multitud de inconvenientes que se siguieron, excedió bastante á la prevision de los legisladores, pues llegó la perversidad de muchísimos á dedicarse á idear toda clase de malicia y de fraude, y áun por medio de la sevicia empleada, por injurias ó por adulterios fingir causas para disolver impunemente el vínculo de la union conyugal, del que estaban hastiadísimos: y esto con tanto detrimento de la moral pública, que todos creyeron necesario ocuparse cuanto ántes en reformar la legislacion. Y, ¿dudará alguién de que los mismos resultados tan miserables y calamitosos han de dar las leyes protectoras de los divorcios, donde quiera que por desgracia se restablezcan en nuestro tiempo? No hay á la verdad en las inteligencias ó en las ordenanzas humanas poderío tanto que alcance á cambiar la índole y la forma natural de las cosas; por lo cual interpretan poco cuerdamente la felicidad pública los que creen que puede pervertirse impunemente el orden propio del matrimonio, y los que desechando la santidad de la religion y del sacramento, parece que se proponen rehacer y trastornar la forma del matrimonio más torpemente que lo habían hecho las instituciones de los paganos. Por tanto, si no se cambian los sistemas, deberán temer constantemente las familias y la sociedad humana verse arrojadas miserablemente en el abismo de la más completa disolucion, que es, ya hace tiempo, el objetivo de las criminales sectas de los socialistas y comunistas. De aquí se infiere cuán disparatado y absurdo es esperar la felicidad pública por medio de los divorcios, los cuales más bien han de encaminarse á la ruina inevitable de la sociedad.

(Se concluirá.)

Junta Diocesana de construcción y reparacion de Templos y edificios Eclesiásticos de Leon.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo del año corriente, se ha señalado el dia 13 de Mayo próximo á la hora de las once de la mañana para la

adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Religiosas de Carbajal de esta Ciudad, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de *cuatro mil seiscientas ochenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos.*

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de 334 pesetas 73 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real Decreto de 29 de Agosto de 1876

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion. Leon 20 de Abril de 1880.—Dr. Ramon Barberá.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones que exigen para la adjudicacion de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

LOS ORADORES SAGRADOS

EN LA PEREGRINACION AL PILAR.

Con este epígrafe publica *La Fé* del 22 de este mes un bien escrito artículo, del que extractamos los siguientes párrafos:

«Hubiéramos tenido un grandísimo gusto en transcribir íntegros los magníficos sermones que se han pronunciado en Zaragoza durante los tres días de la última memorable y grandiosa Peregrinacion, destinada á formar época en la ya larga historia de los homenajes tributados á la Reina de los Cielos; pero ya que la estrechez del espacio por un lado, y por otro la circunstancia de no haberse recogido taquigráficamente las palabras de los oradores del Pilar, no nos permitan satisfacer el deseo que abrigábamos, daremos un extracto de los sermones, así como de las improvisaciones brillantes de los Sres. Obispos de Leon y Calahorra, obligados á hablar sin preparacion.»

«Ahora demos una idea, siquiera sea palidísima, de las brillantes improvisaciones de los Sres. Obispos de Leon y Calahorra respectivamente.»

«Terminado el *Te Deum*, el último día de la Peregrinacion por la tarde, subió al púlpito, el primero de estos Prelados, y dirigió un elocuente y tiernísimo discurso de despedida á los peregrinos, elogiando la puntualidad y fervor con que habian asistido á la devota romería, y recordando brevemente el singularísimo favor concedido á España por la Virgen Santísima, que quiso visitarnos antes de subir al Cielo, y dejarnos en el Pilar un perpetuo testimonio de su paternal amor; dedujo cuán justo es que todos los españoles visiten este lugar sagrado y que se consagren al servicio de la Madre de Dios en el sitio mismo que quiso honrar con su presencia. Animó á los peregrinos á continuar con fe y fervor crecientes visitando los santuarios nacionales consagrados á María Inmaculada. Dirigióse en seguida á los Zaragozanos dándoles gracias en nombre de la Peregrinacion por la buena acogida y tierno afecto que han manifestado á los romeros, y feli-

citándoles con palabras entusiastas por los muchos títulos de gloria que tiene la ciudad heroica, pero especialmente por estar regada esta dichosa tierra con la sangre de innumerables mártires, y más todavía por llevar con justicia el nombre de ciudad Mariana, y terminó la inspirada improvisación con una conmovedora plegaria á la Virgen del Pilar, parafraseando las palabras de la Santa Escritura, *Non te dimittam donec benedixeris mihi*, implorando la bendición de la Madre de Dios para el Sumo Pontífice, para el venerable y anciano Prelado que con tanta gloria gobierna la diócesis y se afana por propagar el culto de María, para todos los obispos que se hallaban presentes y para las diócesis que les están encomendadas, y finalmente para todos los españoles que han tomado parte en esta Peregrinación.»

SANTAS MISIONES:

A última hora y cuando no es posible retirar originales en prensa, recibimos una interesante y bien escrita carta del Párroco de Vegas del Condado, señor D. Jerónimo Corral, que da extensas y consoladoras noticias de las Misiones dadas en dicho pueblo por los RR. PP. Dominicos Fr. Esteban Sacrest y Fr. Mosto Franco del convento de Coria.

El recibimiento hecho á los PP. Misioneros no pudo ser mas entusiasta y edificante. Clero, Municipio, Autoridades locales, Guardia civil de aquel puesto, el citado pueblo de Vegas y los inmediatos, hasta los niños de la Escuela formando parte de la procesion con su digno Maestro al frente, ofrecian un espectáculo sumamente conmovedor.

Aquellas demostraciones de viva Fé fueron en aumento durante la Santa Mision especialmente en los dias destinados para las procesiones, confesiones y comuniones: estas se aproximaron á mil.

No creemos exagerados los elogios que el Sr. Corral hace del celo y unción evangélica de los hijos de Santo Domingo, de

cuyas excelentes dotes para misionar teníamos noticias por otros conductos.

Muy complacidos han quedado tambien los PP. de la cooperacion que hallaron en el Clero del Arciprestazgo y de la docilidad y excelentes sentimientos religiosos de los habitantes de aquella comarca.

El dia 21 salieron para continuar sus trabajos evangélicos en el Arciprestazgo de Curueño de Arriba, donde esperamos que recogerán no menos abundantes frutos de salud.

Nombramiento

de Habilitado del Clero de esta Diócesi.

Se verificó el 28 de este, conforme se habia anunciado, quedando reelegido el Dr. Sr. D. Fabian Zorita y Moncada, digno Párroco de la de San Juan de Regla de esta ciudad, quien no tuvo competidor, ni se esperaba que lo tuviese, toda vez que desempeña aquel cargo muy á satisfaccion del clero y de los demás partícipes del Presupuesto eclesiástico, á todos los cuales felicitamos por tan acertada reeleccion.

ADVERTENCIA.

A fin de adelantar la publicacion de la notabilísima Encíclica *Arcanum divinæ sapientiæ*, y terminarla en el próximo, se dan en este dos pliegos. Cuando no tengamos originales urgentes iremos suprimiendo los pliegos que por razones atendibles se van publicando de mas.